REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_025

**VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por la señorita -------------------------------------------, con Documento Único de Identidad número -----------------------------------------------------------------------------; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2022\_025;

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

La ciudadana de generales anteriormente relacionadas requirió, la siguiente información:

***“Solicito que se me informe si existe en la Dirección Nacional de Medicamentos registro de la existencia de licencias o registros sanitario bajo cualquiera de los siguientes titulares: Sala Asesores, S.A., Bioproyectos de Ingeniería, S.A.; o o Biolimpieza de El Salvador, S.A. de C.V.; en todos los casos sean estos registros de medicamentos, cosméticos, higiénicos, dispositivos médicos o químicos. Si existiesen registro bajo cualquiera de estos titulares favor brindar la información de estos, incluyendo fechas de registros y de vencimiento”***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;* la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por el solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública
7. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_025, a las unidades registrales de esta Dirección, las cuales informan:

La Unidad de Registro de Dispositivos Médicos manifiesta:

***“Se han realizado las verificaciones correspondientes en el Sistema de Insumos Médicos, confirmando que, a la fecha, no se han autorizado registros sanitarios de Dispositivos Médicos relacionados con las sociedades: SALA ASESORES, S.A., BIOPROYECTOS DE INGENIERÍA, S.A. y BIOLIMPIEZA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ya sea como fabricantes o como titulares del registro.”***

La Unidad de Registro y Visado de Medicamentos manifiesta:

***“Según nuestra base de datos, no se encuentra ningún producto registrado cuyo titular sea; Sala Asesores S.A., Bioproyectos de Ingeníera, S.A.; o Biolimpieza de El Salvador, S.A. de C.V.”***

La Unidad de Registro de Cosméticos e Higiénicos manifiesta:

***“Que se ha verificado a nivel de base de datos, no identificando productos cosméticos e higiénicos, bajo la información brindada para la búsqueda de titulares: Sala Asesores, S.A., Bioproyectos de Ingeniería, S.A. o Biolimpieza de El Salvador, S.A. de C.V.”***

La Unidad de Estupefacientes manifiesta:

***“Se ha verificado en nuestra base de datos y no se tiene ninguna inscripción de productos químicos a nombre de Sala Asesores, S.A. y Bioproyectos de Ingeníera, S.A.***

***Respecto al establecimiento Biolimpieza de El Salvador, S.A. de C.V., se tiene registro de autorización de inscripción de productos químicos en el año 2012 se autorizó la inscripción de los siguientes productos:***

* ***MICROCAT GEL***
* ***MICROCAT DNTRF***
* ***MICROCAT ST***

***Sin Embargo, en el último trimestre del año 2021, en la Unidad de Estupefacientes de la DNM, se realizó un proceso de actualización de base de datos, de productos químicos inscritos, previo al año 2020 y en relación a esta actualización se realizó en la página web de la DNM el 16/11/2021, un aviso mediante el cual se solicitaba a los importadores mostrar el interés de mantener activos la inscripción de los productos químicos de cada establecimiento, y en caso de tener interés, actualizar la información respectiva de cada producto. Dicho aviso aún puede consultarse mediante el siguiente enlace:***

***https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/secciones-m/avisos/415-aviso-productos-quimicos***

***Al respecto se informa que de parte del importador Biolimpieza de El Salvador, S.A. de C.V., no se recibió ninguna notificación, por tanto, los productos inscritos previo al año 2020 a nombre de la empresa han quedado sin vigencia y por tanto de requerir importarlos o comercializarlos, deberán inscribir nuevamente los productos.***

***Adicionalmente aclaro, que nuestra competencia, únicamente es respecto a la inscripción de productos químicos y de igual forma de autorización de importación y comercialización de los mismos, si en su composición declaran sustancias controladas”***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, 74 letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información